

001525

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año IX

Panamá 25 de Marzo de 1912.

Número 1686

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO FRECHADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3a, número 10.

EDWINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

FRANCO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	4.00
Por seis meses	2.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FRANCO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 44 de 25 de Marzo de 1912 3347

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 63 de 25 de Marzo de 1912 3347

Resolución número 64 de 25 de Marzo de 1912 3348

Resolución número 65 de 25 de Marzo de 1912 3348

Resolución número 66 de 25 de Marzo de 1912 3348

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 25 de 1912, de 15 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos 3348

Decreto número 27 de 1912 de 20 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos 3348

Decreto número 28 de 1912, de 25 de Marzo, por el cual se deroga el marcado con el número 19 de 2 de Marzo del presente año 3348

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 2 de 20 de Marzo de 1912 3348

Resolución número 3 de 21 de Marzo de 1912 3348

Resolución número 4 de 21 de Marzo de 1912 3349

Certificado 3349

Certificado de Patente de Invención 3349

Certificado de Marca de Fábrica 3349

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 25 de Marzo de 1912 3349

PROVINCIA DE VERAGUAS.

JUZGADO DEL CIRCUITO.

Relación de los juicios civiles que han cursado en el juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1912 3350

Edictos y Avisos 3350

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Panamá, 25 de Marzo de 1912.

Por sentencia del señor Juez Municipal del Distrito de Pinogana, de fecha veinticinco de Febrero de 1912, confirmada por la del señor Juez Tercero del Circuito, fueron condenados Alejandro Pineda y Julio Torres, a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto.

Solicitan dichos reos se les rebaje la tercera parte de su condena, y para el efecto han acompañado a su petición la circunstancia de haber observado buena conducta en el Establecimiento de castigo de esta Capital; y como tienen derecho a que se les compute el tiempo que estuvieron detenidos, cumplen hoy las dos terceras partes de la pena que se les impuso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena que les falta cumplir a los reos rematados Alejandro Pineda y Julio Torres.

Envíese copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que ponga en completa libertad a los referidos reos.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 25 de 1912.

El señor Ricardo L. Ríos, en su calidad de Gerente de la sociedad anónima comercial "Chon Fat y Co.", domiciliada en esta ciudad, participa por medio de memorial de fecha 18 del mes en curso, que muy pronto vará llegar a Colón los dependientes Lam Pak y Mah Kay, a quienes se les concedió permiso por Resoluciones números 139 y 204, para que viajara al país a prestar sus servicios en la mencionada casa comercial "Chon Fat y Co."

Participa lo anterior el expresado señor Ríos, a fin de que se le permita prestar fianza personal por la cantidad de QUINIENTOS BALBOAS en vez del depósito en dinero efectivo, que según el artículo 3o. del Decreto número 2 de 11 de Enero del año actual, tiene que entregar en el Banco Nacional, por los dos dependientes que están al llegar a la República.

Para que la anterior solicitud pudiera prosperar, sería necesario que este Des-

pacho derogara por medio de disposición especial, el Artículo 30. del citado Decreto número 2, pero tal cosa no podría suceder, porque precisamente dicho Decreto fué dictado para evitar que los chinos que vengan al país como dependientes se queden en él después de vencidos sus respectivos contratos. En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 25 de 1912.

El señor Francisco Lay, en su calidad de Gerente de la casa comercial china "Shun Hing & Co.", domiciliada en esta ciudad, participa por medio de memorial de fecha 18 del mes en curso, que muy pronto va a llegar a Colón el dependiente Lee Pand, a quien se le concedió permiso por Resolución número 193, para que viniera al país a prestar sus servicios a la mencionada casa comercial "Shun Hing & Co."

Participa lo anterior el expresado señor Lay a fin de que se le permita prestar fianza personal por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS en vez del depósito en dinero efectivo, que según el Artículo 30. del Decreto número 2 de 11 de Enero del año actual, tiene que entregar en el Banco Nacional, por el dependiente que está al Hogar a la República.

Para que la anterior solicitud pudiera prosperar, sería necesario que este Despacho derogara por medio de disposición especial, el Artículo 30. del citado Decreto número 2, pero tal cosa no podría suceder, porque precisamente dicho Decreto fué dictado para evitar que los chinos que vengan al país como dependientes se queden en él después de vencidos sus respectivos contratos. En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 25 de 1912.

En atención al anterior memorial,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor Julio M. Díaz que ya este Despacho, por medio de Resolución número 46, de 17 de Febrero último, dispuso lo que él debía hacer para que pudiera obtener de la Gobernación de la Provincia de Los Santos los documentos que solicita en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, 25 de Marzo de 1912.

En memorial de fecha 22 de Marzo de 1912, elevado a este Despacho por el representante de la casa de comercio "Wey On Tsung & Co.", con asiento en la ciudad de Colón, solicita se le conceda permiso para poder reemplazar al dependiente Can Tuck por Oh Shing.

En atención a la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial "Wey On Tsung & Co." ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909, 12 de 14 de Diciembre de 1910 y 82 de 2 de Noviembre de 1911.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a fin de que se efectúe el reemplazo de dependiente solicitado. Es entendido que la duración del contrato del asiático que vino como dependiente, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda así mismo, la mencionada casa comercial "Wey On Tsung & Co.", en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado por los Artículos 30. y 40. del Decreto número 2 de 11 de Enero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 25 DE 1912,

(de 15 de Marzo),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la promoción del señor Antonio Baena M., y en lugar del señor Carlos Evers, nómbrase Guardas del Resguardo Nacional de Colón a los señores Rafael Gutiérrez y Pedro Fernández P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 27 DE 1912,

(de 20 de Marzo),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Por renuncia aceptada al señor José A. Ramírez A. y en reemplazo del señor Manuel G. Rubio, nómbrase a los señores Balduino B. Delgado

y Melchor Carranza, respectivamente, 20. Portero de la Tesorería General de la República y Guarda del Resguardo Nacional de Portobelo.

Artículo 20. Nómbrase al señor Leopoldo Arosemena, Agrimensor General de Tierras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 28 DE 1912,

(de 25 de Marzo),

por el cual se deroga el marcado con el número 19 de 2 de Marzo del presente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley 95 de 1904, que sirve de fundamento al Decreto número 19 de 1912, quedó virtualmente derogado por el primer aparte del artículo 30. de la Ley 5a. de 1907, que a la letra dice:

"En caso de deficiencia de las rentas, el Poder Ejecutivo deducirá proporcionalmente la diferencia de las partidas votadas para gastos que no sean indispensables para el servicio administrativo: pero los sueldos de los funcionarios públicos sólo podrán ser reducidos por ley expresa y posterior a la presente".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40. de la Ley 34 de 1909, el Poder Ejecutivo sólo puede suprimir los empleos que juzgue conveniente para nivelar los Presupuestos de Gastos,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 19, dictado el 2 de Marzo del año en curso, "por el cual se rebajan los sueldos de ciertos empleados del Poder Administrativo".

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2.—Panamá, 20 de Marzo de 1912.

El señor Ramón Arias F. de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de Patente de Invención por el término de cinco años para explotar un invento de su propiedad, denominado *Rejillas Plegables*, que "consiste en una rejilla ó celosía de madera ó otro material que se extiende y se recoge a voluntad; los listones de madera ó otro material de que se compone este objeto, están cruzados entre sí, formando rombos y sujetos con clavos, remaches ó tornillos, sobre los cuales giran dichos listones al plegarse ó desplegarse la rejilla."

La expresada solicitud fue presentada como lo dispone la Ley 24 de 1908 y 47 de 1911, con una descripción por dupli-

cado del invento, un diseño del mismo, también por duplicado, el recibo en que consta haber sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes a los cinco años de privilegio solicitado; y publicada en el número 1581 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Noviembre del año próximo pasado, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la Legislación Nacional, al expresado señor Ramón Arias F., natural y vecino de esta ciudad, privilegio exclusivo por el término de cinco años, contados desde hoy, para explotar en el territorio de la República el invento de que se ha hecho mención.

Regístrese, expídase la Patente correspondiente y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

El Excmo. Sr. D. José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera, España, por medio de sus apoderados en esta ciudad, señores Salguero y Alvaró, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio vino Jerez.

Dicha marca queda descrita así:

"Sobre una etiqueta cuadrada de fondo verde-gris y marco dorado aparece en el centro el retrato de la reina Victoria de España dentro de un marco ovalado y fondo rojo. A los lados de esta marca ovalado hay dos escudos y en el centro, descansando sobre dicho marco, una corona real. En la parte inferior, con letras grandes y blancas las palabras "Jerez-Quina" y debajo Marqués del Mérito. Jerez."

"Para los efectos del artículo 12 de la Ley 47 de 1911, declaro que considero como señales esenciales de la marca todas aquellas circunstancias que en su conjunto la harían idéntica ó parecida a otra de manera que pudiera engañar fácilmente al comprador."

Teniendo en cuenta:

1o. Que fueron pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1586 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 23 de Noviembre del año próximo pasado; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca, con un clisé de la misma, fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen, y que el interesado tiene autorización para usar en la marca el retrato de la actual Reina de España,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del

interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el expresado Excmo. Sr. D. José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera, España.

Expidase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

En escrito de fecha 19 del actual don Enrique Aristides Lewis manifiesta su propósito de patentar en la República de Panamá, en nombre de la "Société Anonyme des Usines Pintach," de Burdeos, Francia, un aparato de la exclusiva propiedad de dicha casa denominado "Avisos luminosos", pero que no tiene en su poder los documentos indispensables según la ley, y pide que se tenga en este Despacho al referido escrito, provisionalmente, como solicitud de la Patente de Invencción, hasta que le sea posible redirir en debida forma, o sea por el término indispensable para pedir y obtener de Francia los expresados documentos.

El aparato en cuestión lo describe así:

"El expresado aparato se compone de dos discos cóncavos en los cuales se hace la inscripción deseada; en el centro lleva un foco eléctrico, con un reflector sobre el frente de la inscripción, haciendo un efecto de óptica perfecto que hace imaginar al observador que dichos discos son transparentes. Todo el aparato es adaptable a cualquier foco eléctrico; el objeto a que se destina es el de anuncios y avisos de todas clases."

Aunque la ley no lo ordena expresamente, lo cual es sin duda una deficiencia que el Poder Ejecutivo está en el deber de llenar, este Despacho considera de justicia acceder a lo pedido.

Por tanto, teniendo en cuenta el artículo 27 de la Ley 47 de 1911, que autoriza al Poder Ejecutivo para llenar las deficiencias que en la práctica puedan notarse en las leyes sobre Patentes y Marcas, y mientras se reglamenta el asunto de un modo conveniente,

SE RESUELVE:

Acceptar con el carácter de provisional la expresada solicitud y conceder al interesado el término de noventa días, que este Despacho conceptúa suficiente, para que presente en forma su solicitud.

Comunique y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO.

CARLOS CONSTANTINO AROSEMENA.

Secretario de Fomento,

A petición del señor Juez 30. del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que según el archivo de esta Secretaría

el registro de la marca de fábrica "Anísete", hecho el tres de Septiembre de mil novecientos nueve a favor de los señores Pablo Arosemena y C. Quelquejéu y Co., de esta ciudad, al cual corresponde el Certificado de registro de marca de fábrica número 183, expedido con fecha once del mismo mes de Septiembre de mil novecientos nueve, está en vigor.

Dado en Panamá, el veintitrés de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

PATENTE DE INVENCIÓN NO. 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Patente de Invencción número 41.

Fecha de la Patente: 20 de Marzo de 1912.

Caduca: 20 de Marzo de 1917.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Arias F., natural vecino de esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número dos, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su propiedad que "consiste en una rejilla ó celosía de madera u otro material que se extiende y se encoge a voluntad; los listones de madera u otro material de que se compone este objeto, están cruzados entre sí formando rombos y sujetos con clavos, remaches ó tornillos, sobre los cuales giran dichos listones al plegarse ó desplegarse la rejilla", de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos once y publicada en el número 1581 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al diez y siete de Noviembre de mil novecientos once, y no se ha hecho oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Ramón Arias F., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día veinte (20) de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO NUMERO 295 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Fecha del Registro: 21 de Marzo de 1912.

Caduca: 21 de Marzo de 1922.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3, de esta misma fecha, una marca de fábrica cosa y Garvey, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera, España, por vino Jerez que se elabora ó fabrica en España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Noviembre de 1911 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1556 de la "Gaceta Oficial," correspondiente al 23 de Noviembre de 1911.

correspondiente al 23 de Noviembre de 1911.

Panamá, veintuno de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

"Sobre una etiqueta cuadrada de fondo verdegris y marco dorado aparece en el centro el retrato de la reina Victoria de España dentro de un marco ovalado y fondo rojo. A los lados de este marco ovalado hay dos escudos y en el centro, descansando sobre dicho marco, una corona real. En la parte inferior, con letras grandes y blancas las palabras "Jerez Quina" y debajo "Marqués del Mérito-Jerez." Para los efectos del artículo 12 de la Ley 47 de 1911, declaro que considero como señales esenciales de la marca todas aquellas circunstancias que en conjunto la harían idéntica ó parecida á otra de manera que pudiera engañar fácilmente al comprador".

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	58.572,19
Entradas de hoy		2.008,97
Suma		60.581,16
Salidas de hoy		3.489,16
Existencia para mañana		57.092,00

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	20.979,95
Plata panameña		5.159,15½
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		188,12
Varios documentos		27.468,50
		57.092,00

Panamá, 25 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACION

de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1912.

1. Demanda ordinaria de menor cuantía. El señor Arturo Amador García contra el señor Polidoro Pinzón, por la rescisión de un contrato de compraventa. Entradado el veinte de Diciembre. Se profirió sentencia de segunda instancia, confirmando la de primera, el 27 de Febrero.

2. Demanda ordinaria de menor cuantía. Blas Hidalgo contra Wenceslao Torres por daños y perjuicios. Iniciada el 18 de Enero. El diez de Febrero se dictó sentencia de segunda instancia, confirmando la de primera.

3. Incidente de secuestro de una res del señor Ramón González, pedido por el demandante señor Julio G. Sierra. Iniciado el día tres de Febrero. Está al Despacho del señor Juez para una apelación.

4. Demanda de mayor cuantía. El apoderado de los señores César Salini y Luis Martinelli, contra el señor Héctor les Pechio por suma de pesos. Iniciado el 23 de Agosto de 1911. Terminó el cinco de Febrero por expreso desistimiento del demandante.

5. Juicio ejecutivo. El señor Bernardo Cornejo contra Blas Caselli por suma de pesos. Iniciado el seis de Marzo de 1911. Con fecha 24 de Febrero, señálase el día veinte de Marzo venturo, para el remate en subasta pública de los bienes embargados.

6. Demanda de alimentos que la señora María Eva V. de Trujillo propone contra su esposo el señor José María Trujillo. Iniciada el 11 de Diciembre último. Desde el trece de Febrero comenzó a correr el término de 15 días hábiles por el cual se abrió a pruebas.

7. Petición de licencia judicial para enajenar bienes de menores. Iniciado el 27 de Febrero. La señora Amalia Alvarado v. de Tristán pide autorización para vender algunos semovientes que pertenecían á sus hijos menores.

El Secretario,

Según Velarde.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cria ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boas de Guías. Otra vaca de color rosca lebruna que cria ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

la cual tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales que se presente a hacer su reclamo oportunamente, pues pasados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 664 del Código de Policía.

Colobre, Marzo 7 de 1912.

El Alcalde,

Demetrio Vázquez.

El Secretario,

Antón Moyón.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 29 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de playa municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 28 de Febrero próximo pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barrera, con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros, y de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie cuadrada de sesenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Este, una calle en proyecto; por el Sur, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 3); y por el Oeste, propiedad del señor L. Rocabert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y ha sido evaluado judicialmente a B. 250 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barrera con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros; de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez; y por el Oeste, (lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido evaluado judicialmente a B. 250 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser postura admisible se necesita consignar previamente el 5 por 100 del valor de lo que se quiere rematar, cuya

suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigné el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación a que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales de remate, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a quien ofreciera mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

RAFAEL J. CALVO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de teléfonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación de berá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CIENTO BALBOAS (B. 100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contralista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal con tintero. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintá de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Martencio Padilla.

El Secretario,

Tranquilino Palacios.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Peñal al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrillo, cabalillo de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este removiente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrense por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Peñal, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buco de color amarillo, cachibajo-izquierdo, con varias manchas en las orejas y marcada a fuego, así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 663 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Gudea.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José Heen, Poo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Iccente, Shung Si Lee, Foo Yong, Long Van Lee, Juan Chrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuing, Julián Díaz, Joaquín Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan, en su Despacho a estar a derecho en el juicio polivalente que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

José Pannoso.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debido entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley facultó a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación, o indeseada originaria, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, sea que acepte solicitudes o regule el entregue pólizas de seguros, examine a inspección un riesgo, perciba, recuda o remita cualquiera prima de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de una siniestro.

Panamá, Febrero 4 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. Acervo.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla rosca, bragada, lucera en la frente como de dos años pose más o menos y marcada con el fierro que aquí se diboja: y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fue encontrada en el lugar denominado "Nancito", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se crea con derecho a ella puede presentarse a esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de lo contrario se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián D. Vega.

El Secretario,

Don Benito G.